

SESIONES ORDINARIAS

2026

ORDEN DEL DÍA N° 244

Impreso el día 18 de agosto de 2026

Término del artículo 113: 27 de agosto de 2026

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
GENERAL

SUMARIO: **Ciudad** de Caá Catí, provincia de Corrientes. Declaración como Capital Nacional de la Producción Bubalina.

1. **González D. I.** (157-D.-2026.)
2. **Gallardo.** (3.493-D.-2026.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley del señor diputado González D. I. y el de la señora diputada Gallardo, por los que se declara Capital Nacional de la Producción Bubalina a la ciudad de Caá Catí, departamento de General Paz, provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase Capital Nacional de la Producción Bubalina a la ciudad de Caá Catí, departamento de General Paz, provincia de Corrientes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 12 de agosto de 2026.

*Santiago Santurio. – Diógenes I. González.
– Antonela Giampieri. – Lorena Macyszyn. – Maximiliano Ferraro. –
Alejandro Carrancio. – Alida Ferreyra.
– María G. Flores. – Gerardo Huesen.
– Mercedes Llano. – Johanna S. Longo. –
Gladys Medina. – Yamila Ruíz. – Patricia Vásquez. – Lorena Villaverde. – Gino Visconti.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado los proyectos de ley del señor diputado González D. I. y el de la señora diputada Gallardo, por los que se declara Capital Nacional de la Producción Bubalina a la ciudad de Caá Catí, departamento de General Paz, provincia de Corrientes. Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente, unificados en un solo dictamen.

Santiago Santurio.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*DECLARACIÓN DE CAPITAL NACIONAL
DE LA PRODUCCIÓN BUBALINA AL MUNICIPIO
DE CAA CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES

Artículo 1° – Declárase Capital Nacional de la Producción Bubalina a la ciudad de Caá Catí, departamento de General Belgrano, provincia de Corrientes.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, promoverá la difusión, desarrollo, puesta en valor y consumo de los productos derivados de la actividad bubalina desarrollada en la localidad mencionada en el artículo precedente, como parte del fortalecimiento de las economías regionales.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diógenes I. González.

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...***DECLARAR A LA PROVINCIA DE CORRIENTES
CAPITAL NACIONAL DE LA GANADERÍA
BUBALINA**

Artículo 1º – Declárase a la provincia de Corrientes Capital Nacional de la Ganadería Bubalina, en reconocimiento a su liderazgo histórico y productivo en el desarrollo de la bubalinocultura en la República Argentina.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María V. Gallardo.